RADICACIÓN: **08-001-31-05-014-2022-00046-00**
ASUNTO: **PROCESO ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **RICARDO ENRIQUE MARTINEZ PEREZ**
DEMANDADO: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERPORTUARIOS HOY EN LIQUIDACIÓN, SUPORT OF LOGISTICS MARINE OFFSHORE S.A., OPERADOR PORTUARIO DEL CARIBE LTDA., OPERMERC ANDINOS S.A.S., CJB DEL CARIBE LTDA., y SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Por haber sido subsanada en debida forma la demanda, y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001), así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en el D.L. 806 de 2020, se admitirá la presente demanda y se ordenará correr traslado a la parte demandada, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por RICARDO ENRIQUE MARTINEZ PEREZ contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERPORTUARIOS HOY EN LIQUIDACIÓN, a través de su representante legal Godofredo Amarales Castro y/o quien haga sus veces; SUPORT OF LOGISTICS MARINE OFFSHORE S.A., a través de su representante legal Luis Fernando Angulo Gómez y/o quien haga sus veces; OPERADOR PORTUARIO DEL CARIBE LTDA., a través de su representante legal Darío Augusto Rosales Duncan y/o quien haga sus veces; **OPERMERC ANDINOS S.A.S.,** a través de su representante legal Reginaldo Pérez Pérez y/o quien haga sus veces; **CJB DEL CARIBE LTDA**, a través de su representante legal Carlos Josimar Barrios de León y/o quien haga sus veces, y **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A**., a través de su representante legal Rene Fernando Puche Restrepo y/o quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, a fin que la contesten en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf7a4f1f4f3d2a4fb190b99bc2c81c719211c421bfed8808fafe27a66cc0252**
Documento generado en 25/03/2022 06:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica